

Independencia, 01 de Marzo del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000289 - 2019 - MDI

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO:

El Doc. Simple N° 0008452 y 23446-2018 de fechas 10/04/2018 y 22/10/2016 respectivamente, presentados por el(la) Sr(a). SEGUNDO RODRÍGUEZ RIVAS, con DNI N° 071473126, Código de contribuyente N° 0014816 y domicilio procesal en Jr. Inca Yupanqui N° 445 – Urb. Tahuantinsuyo, Distrito Independencia, quien solicita la Compensación por Pagos indebidos realizados por el Impuesto Predial 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: “Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que “La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas (...) 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.”;

Que, el Artículo 43° del dispositivo mencionado anteriormente, establece que: “La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.”;

Que, el Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, dispone “Documentación prohibida de solicitar: ...48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata”.

Que, mediante Expediente N° 0001665-2018 de fecha 27/02/2018, el recurrente solicitó el beneficio de Deducción de la Base Imponible de Impuesto Predial, por ser adulto mayor, siendo resuelto mediante Resolución de Gerencia GR-N° 000752-2018-MDI, que dispone otorgar el beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT a partir del año 2017, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF e incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490.

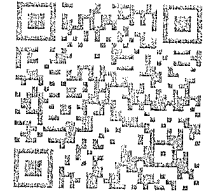
Que, estando a lo resuelto, mediante el Doc. Simple N° 008452-2018 el recurrente solicita la Compensación de pago, al haber cancelado el Impuesto Predial 2017 (Anual), antes de la emisión de la Resolución de Gerencia GR N° 000752-2018-MDI, motivo por el cual considera que los pagos efectuados son indebidos, toda vez que al reconocerle el mencionado beneficio, sólo le correspondía pagar el derecho de emisión de la cuponera de cada año fiscal, teniendo en cuenta que el valor de su predio ubicado en Jr. Inca Yupanqui N° 445 – Urb. Tahuantinsuyo, no supera las 50 UIT.

Que, mediante el Doc. Simple N° 023446-2018, el administrado sustenta su solicitud adjuntando Copia Fedateada del comprobante del pago efectuado por el Impuesto Predial 2017 (4° Cuota) y una declaración jurada de haber efectuado el pago de las Cuatro (04) cuota del mencionado tributo, indicando “que los recibos de pago por dicho impuesto (IP 2017) por el primer, segundo y tercer trimestre de dicho año, se me han extraviado”, efectuada una revisión en la base





## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN - Consulta de Pagos de Caja, en la cuenta corriente del recurrente se ha verificado que se encuentra debidamente registrado los mencionados pagos, así como también el beneficio dispuesto por la R. de G. GR N° 000752-2018-MDI y evaluado su pedido, mediante Liquidación N° 0012 - 2019-JCA/GR/MDI, se ha establecido que existe un pago indebido de Setecientos Cincuenta y seis con 45/100 soles (S/ 756.45), monto que debe ser compensado a favor de otros tributos municipales a cargo del contribuyente, los pagos indebidos han sido cancelado de la forma siguiente:

Trib./Cuota	Trib. Insol.	Inter	Der. Emi.	Total	Pagado	Fecha	P, Indebido
IP2017/1ª C	188.83	0	2.97	191.80	191.80	28/02/2017	188.83
IP2017/2ª C	188.83	0	-	188.83	188.83	30/05/2017	188.83
IP2017/3ª C	188.83	0	-	188.83	188.83	26/08/2017	188.83
IP2017/4ª C	188.83	1.13	-	189.96	189.96	16/12/2017	189.96
TOTAL			2.97		759.42		756.45

Que, mediante Informe Técnico N° 000016-2019-JPCA-GR-MDI, el Resolutor de la Gerencia de Rentas concluye que los pagos efectuados por el recurrente correspondientes al Impuesto Predial 2017 (Anual) constituyen pagos indebidos, al haberse reconocido el beneficio tributario de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT a partir del año 2017, recomendando Declarar Procedente lo solicitado y disponer la compensación respectiva.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el(la) Sr(a) SEGUNDO RODRÍGUEZ RIVAS, registrado con Código de Contribuyente N° 0014816, Reconociendo como CRÉDITO TRIBUTARIO la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 45/100 SOLES (S/ 756.45), que se destinara para COMPENSAR total o parcialmente la deuda tributaria pendientes de pago generadas a su nombre hasta agotar el crédito reconocido, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR la ejecución del presente Acto Resolutivo, a fin de realizar la actualización de deudas en la base de datos.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a el(la) Sr(a) Segundo Rodríguez Rivas, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE RENTAS  
Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS  
GERENTE